

# EL RESCRIPTO PAPAL DE 1868 PARA EL ALTAR DE SAN JOSÉ, DE BERJA

*Francisco José Escámez Mañas  
Párroco de Berja*

## I. EL RESCRIPTO

### 1. TRANSCRIPCIÓN

«PIUS PP [PAPAM] IX

AD PERPETUAM REI MEMORIAM. Omnium saluti paterna charitate intenti, sacra interdum loca spiritualibus Indulgentiarum muneribus decoramus, ut inde Fidelium Defunctorum Animae Domini Nostri Jesu Christi, Ejusque SSorum Sanctorum suffragia meritorum consequi, et illis adjunctae ex Purgatorii poenis ad aeternam salutem per Dei misericordiam perducere valeant. Volentes igitur Ecclesiam Parochialem loci vulgo =Berja= nuncup. [nuncupatur] Dioc. [Dioecesis] Granaten. [Granatensis] Et in ea situm Altare sub titulo S. [Sancti] Josephi B.M.V. [Beata Mariae Virginis] Sponsi, dummodo praeter unum ad Septennium nullum aliud inibi privilegiatum Altare reperiatu concessum, hoc speciali dono illustrare, de Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. [Beati] Petri et Pauli App. [Appostolorum] ejus aucte confisi, ut quandocumque Sacerdos aliquid saecularis, vel cujusvis Ordinis, Congregationis, et Instituti regularis Missam pro Anima cujuscumque Christifidelis, quae Dei in charitate conjuncta ab hac luce migraverit, ad praefatum Altare celebrabit, Anima ipsa de thesauro Ecclesiae per modum suffragii Indulgentiam consequatur, ita ut ejusdem Domini Nostri Jesu Christi, ac Bmae. [Beatissimae] Virg. [Virginis] Mariae Imm. [Immaculatam], Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus, a Purgatorii poenis, si ita Deo placuerit, liberetur, concedimus et indulgemus. In contrarium facien. [facientibus] non obstan. [obstantibus] quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Datum Romae apud S. [Sancti] Petrum sub anulo Piscatoris die XI Augusti MDCCCLXVIII. Pontificatus Nostri Anno Vigesimo tertio. / Pro Dno. [Domino] Card. [Cardinalis] Paracciasi Clavelli

[Segue una firma ilegible. Y en el reverso, la reseña de haber abonado las tasas establecidas, en un óvalo: Expensae Scut -Tria et Oboli- 50 z Agentia Scata [sigue una palabra ilegible] Unum, et Obrile 20 z. [Por último, la siguiente diligencia de la Curia granadina:] Granada 10 de Diciembre de 1868 / Por lo que a Nos toca puede usarse del Privilegio concedido por S.S. [Su Santidad] en este Rescripto. Lo Decreto y firmo S.E.I. [Su Excelencia Ilustrísima] el Arzobispo res. [residencial] de que certifico / + Bienvenido, arzpo. de Granada. [Rubricado y sellado con el del] 'Arzobispado de Granada' [Al lado] Dr. Antonio Sánchez [firmado] Canc. Scrio. [Canciller Secretario].»



Altar la Misa por el Alma de cualquier fiel cristiano, que en el amor de Dios haya salido de este mundo, la misma Alma consiga del tesoro de la Iglesia Indulgencia por modo de sufragio, por los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María Inmaculada y la oración de los Santos, si así agradara a Dios, sea librada de las penas del Purgatorio. Sin que obste cualquier cosa en contrario. Valedero para la época presente y futura. Dado en Roma junto a San Pedro bajo el anillo del pescador, el día 11 de Agosto de 1868. Año Vigésimo tercero de Nuestro Pontificado»<sup>1</sup>.

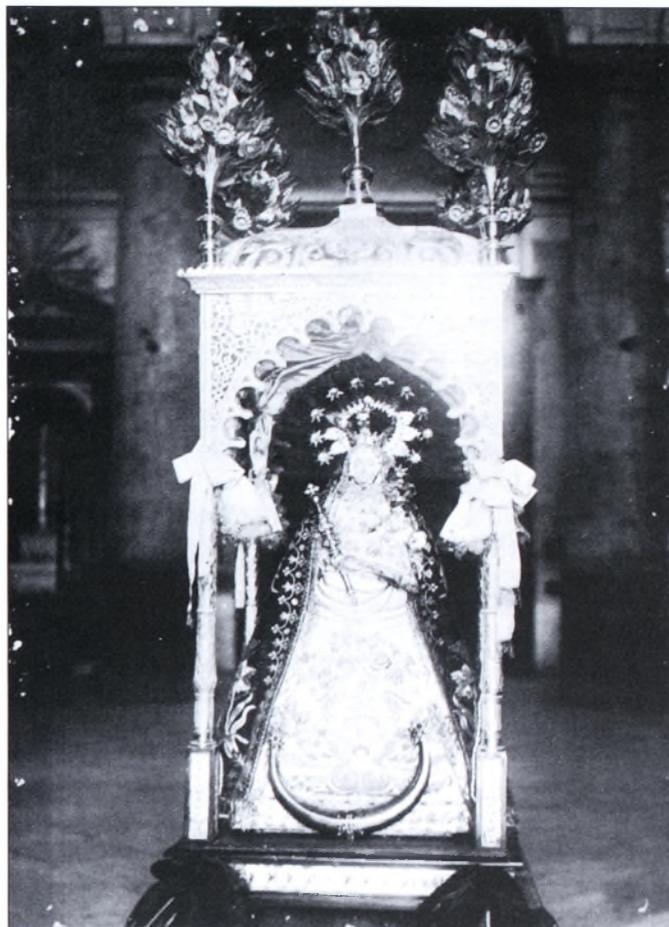
### 3. COMENTARIO

#### *Las Indulgencias*

«La indulgencia es la ayuda que recibe, de la comunidad de los santos en Jesucristo, el pecador que entra en un camino de conversión. El perdón es gratuito, pero la conversión es costosa, puesto que debe rehacer lo que el pecado ha deshecho (...) Toda conversión debe tomar configuración en comportamientos nuevos. Recordemos que la penitencia impuesta por el confesor es el signo del compromiso asumido y el inicio de una vida nueva.

Acoger una indulgencia no debe, pues, dispensarnos ni de la conversión interior ni de su traducción en una novedad de vida»<sup>2</sup>. «Y si los fieles cristianos transfieren las indulgencias en sufragio de los difuntos, practican la caridad de un modo excelente»<sup>3</sup>.

No tiene vigencia ya esta concesión de 1868. En la revisión postconciliar de la disciplina de las indulgencias, se suprimieron las llamadas indulgencias locales «para que se vea más claramente que lo que se enriquece con indulgencias son las acciones de los cristianos, no las cosas o los lugares, que son únicamente ocasiones de ganar indulgencias»<sup>4</sup>.



*Al fondo de la fotografía (que es anterior a 1936) puede apreciarse el altar de San José, con las ráfagas sobre el frontón. Al altar actual también le faltan las bases de las columnas adosadas, que eran de plomo sobredorado.*

#### *La devoción a San José*

También se adelantó Oriente en el culto a San José, fomentándolo desde los primeros siglos. No sé si puede darse mejor fundamentación para esta devoción que la ofrecida por el testimonio de Santa Teresa de Jesús (siglo XVI): «No me acuerdo, hasta ahora, haberle suplicado cosa que la

<sup>1</sup> Hemos contrastado nuestra traducción con el profesor de Latín del Seminario Diocesano de Almería, Rvdo. D. Francisco Pérez Pérez.

<sup>2</sup> Mons. Robert Coffy, Año Santo y don de la indulgencia, en AAVV. *El don de la indulgencia. Doctrina acerca de las indulgencias en la documentación posterior al Concilio Vaticano II*, Ed. Centre de Pastoral Litúrgica, Cuadernos Phase n 99, Barcelona 1999, pp. 53-57; pág. 56.

<sup>3</sup> Pablo VI, Constitución Apostólica *Indulgentiarum Doctrina* (1967), n. 8. Una sencilla presentación del tema en *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1471-1479; *Código de Derecho Canónico* 1983, cc. 992-997.

<sup>4</sup> Pablo VI, Constitución Apostólica *Indulgentiarum Doctrina*, 1967, en Penitenciaría Apostólica, *Manual de Indulgencias. Normas, concesiones, principales oraciones del cristiano*, [Versión castellana oficial de la segunda edición del *Enquiridion de las Indulgencias*, de 1986] Coeditores Litúrgicos 1995 pp. 81-109; n. 12 y norma 12, pág. 101 y 106. Al finalizar el documento se añade «una vez cumplimentados dos años desde el día de esta constitución, las indulgencias que no hayan sido confirmadas perderán todo vigor» *ibidem*, pág. 108.

haya dejado de hacer (...) que a otros santos parece les dio el Señor gracia para socorrer en una necesidad; de este glorioso Santo tengo experiencia que socorre en todas»<sup>5</sup>.

La devoción a San José experimentaba un progresivo auge durante el siglo XIX. Reconstruida durante esa época la iglesia parroquial de Berja, no podía faltar en ella un hermoso altar dedicado a San José<sup>6</sup>. En 1870 Pío IX lo declara 'Patrón de la Iglesia Universal'. León XIII fomenta su devoción con la encíclica. *Quamquam pluries*, 15 agosto 1889. La tendencia continua en el siglo XX. Pío XII instaura la fiesta de S. José Obrero en 1955. Es declarado Patrón del Concilio Vaticano II (1962-1965). Se le nombra en *Lumen Gentium*, n. 50. Juan Pablo II le dedica la encíclica *Redemptoris Custos*, el 15 agosto 1989.

Una devoción absolutamente actual. En San José hoy aprendemos la lección de la fe, la fidelidad, la entrega y el silencio. Modelo de creyente coherente y santo, de paternidad espiritual, de trabajador competente y honrado, de servicio fiel y valiente, de vida interior. Es venerado también como patrono de los seminarios.<sup>7</sup>

#### *Altare laterales*

En la liturgia católica, el altar es la mesa del Señor y símbolo de Cristo. No hay más que un altar, como no hay más que un solo templo, Cristo, al mismo tiempo víctima, sacerdote y altar de su sacrificio. Después del Concilio de Trento, prolifera-

ran los altares secundarios en la nave laterales de los templos, a veces dentro de capillas. Pueden estar dotados de retablos para realce del titular. Es una consecuencia del culto a los santos y de unas rúbricas litúrgicas orientadas a la celebración privada de la Misa, sin -o con escasa- asistencia de fieles. A menudo son propiedad de una cofradía o un particular. La renovación teológica del Concilio Vaticano II, con sus aportaciones eclesiológicas, y acerca de la Eucaristía y del sacerdocio configuran la reforma litúrgica, tras los esfuerzos de San Pío X y Pío XII. Se pide que las nuevas construcciones faciliten la participación activa de los fieles en las celebraciones, dispuestos en asamblea reunida, así como la prudente adaptación de las construcciones actuales. Una celebración así restituye al altar mayor su puesto principal<sup>8</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

Con el hallazgo de este rescripto se incrementa la información sobre la historia de la parroquia de la Anunciación, de Berja. En este documento tenemos un nuevo indicador de la fe de nuestros mayores. Su publicación constituye una grata aportación al Quinto Centenario de la Erección Canónica de estas parroquias, que estamos celebrando. Conocer la vitalidad de nuestra historia, nos anima a vivir con dinamismo evangelizador el presente de nuestra comunidad cristiana.

<sup>5</sup> Vida, cap. 6, 6. Las encíclicas de León XIII y Juan Pablo II recogen la fundamentación teológica, su función en la historia de la salvación.

<sup>6</sup> Sobre la ornación del altar figura esta leyenda: «A ESPENSAS D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSEFA y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE GÁDOR JOYA y ENRÍQUEZ POR DISPOSICIÓN DE SU HERMANO D. ANTONIO JOYA. Año 1866». La imagen tiene una vara plateada con sendas inscripciones en su parte inferior: «Lo costeó D. Antonio Joya Enríquez. Año 1851» y en la cara opuesta «Reformado por D. José Joya del Moral. Año 1898».

<sup>7</sup> Sobre esta devoción, Antonio Di Girolamo, JOSÉ (San) en Ermanno Ancilli (dir.). Diccionario de espiritualidad, tomo II, Ed. Herder, Barcelona 1987 pp. 391-394.

<sup>8</sup> Ver *Sacrosanctum Concilium*, 41. La Ordenación General del Misal Romano, n. 267, pide pocos altares menores y separados de la nave de la iglesia.